

perfeccionamiento activo para la importación de aceite esencial de menta y aguarrás o esencia de trementina y la exportación de mentol cristalizado, terpineol y acetato de terpenilo, autorizado por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1981), ampliada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro meses a partir del día 13 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», con domicilio en carretera de Carmona, 30 Ac, Sevilla, y NIF A-41.00145-4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12768

*ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 498 de 1980, interpuesto por «Urbanizadora Somosaguas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de diciembre de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 498 de 1980, interpuesto por «Urbanizadora Somosaguas, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de febrero de 1980, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Urbanizadora Somosaguas, S. A.», contra resolución dictada el día 20 de febrero de 1980 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, por ser tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12769

*ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de glutamato monosódico, lisina, metionina y primer jugo y la exportación de caldo preparado en bloques.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del glutamato monosódico, lisina, metionina y primer jugo y la exportación de caldo preparado en bloques autorizado por Real Decreto 785/1978, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), y Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio) y 5 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A.E.P.A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y N.I.F. A-08005449, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación el azúcar blanca de remolacha, de la P. E. 17.01.10.3.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto autorizado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 8,113 kilogramos de azúcar.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que e haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 785/1978, de 10 de marzo, y Ordenes ministeriales posteriores que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12770

*ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ácido L aspártico y arginina base y la exportación de aspartato de arginina en polvo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Andrómaco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido L aspártico y arginina base y la exportación de aspartato de arginina en polvo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Andrómaco, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Azcona, 31, y N.I.F. A-28-035202.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido L aspártico, P. E. 29.23.79.9.
2. Arginina base, P. E. 29.28.39.9

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Aspartato de arginina en polvo, P. E. 30.03.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de aspartato de arginina en polvo, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 43,3 kilogramos de ácido L aspártico.
- 56,7 kilogramos de arginina base.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán